

EL CONSEJERO DE SEGURIDAD.

Todas aquellas empresas que realicen transporte, carga o descarga con responsabilidad de mercancías peligrosas, en cisternas, o a granel estarán obligadas a nombrar un consejero de seguridad, independientemente de las cantidades, así como a presentar un informe anual a las autoridades.

En bultos, o sea en cajas, botellas, GRG o sacos siempre que excedan las cantidades reflejadas en la siguiente tabla:

Muy peligrosas	Más de 20 kg./litros
Peligrosas	Más de 333 kg./litros
Poco peligrosas	Más de 1000 kg./litros

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Según el RD 97/2014 las empresas están obligadas a:

- a) Verificar que el consejero de seguridad reúne los requisitos exigidos.
- b) Remitir, durante el primer trimestre del año siguiente, el **informe anual**. Una copia del informe será conservado por la empresa durante cinco años.
- c) Previamente a la realización de alguna actividad que obligue a designar consejero de seguridad comprobará que las **empresas con las que contrata dispongan de consejero de seguridad**, si es que tal requisito les es exigible.
- d) Facilitar a los consejeros de seguridad designados, toda la información necesaria y dotarles de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones.

Podemos poner como **ejemplo** de dichas empresas a las siguientes:

- Fabricantes de pinturas y barnices y almacenes mayoristas de dichos productos, incluso en algunos casos mayoristas.
- Empresas que tengan en sus instalaciones depósitos de combustible para utilización de sus equipos o incluso para calefacción.
- Empresas fabricantes de abonos, insecticidas, fungicidas... o que almacenen, distribuyan los mismos.
- Estaciones de servicio.

- Empresas que distribuyan botellas con gases medicinales o de otro tipo (Acetileno, nitrógeno...)
- Imprentas
- Fabricantes y distribuidores de productos de limpieza, productos para piscinas, fabricantes de papel, plásticos, textil etc....
- Toda empresa que se dedique al transporte de materias peligrosas:
 - o Explosivos
 - o Gases
 - o Materias inflamables líquidas o sólidas
 - o Materias comburentes
 - o Materias tóxicas e infecciosas
 - o Materias corrosivas
 - o O cualquier otra materia que se considere peligrosa para su transporte según el ADR.

En cuanto a las **sanciones administrativas VIGENTES** relativas a las empresas que necesitan consejero de seguridad podemos observar en la siguiente tabla cuales son:

CODIGO	INFRACCIÓN	CA	SANCIÓN
GH01.01	Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas, careciendo de consejero de seguridad o que este no esté habilitado para la materia o actividad de que se trate.	MG	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 4001€
GH02.02	No remitir a las autoridades competentes el informe anual o partes de accidentes, cuando ello resulte obligatorio.	G	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 801€
GH02.04	No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada.	G	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 801€
GH03.06	Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes, el informe anual.	L	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 301€
GH03.05	Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes, los partes de accidentes.	L	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 301€

GH03.03	No comunicar a los órganos competentes, la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad, poseyéndolos.	L	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 301€
GH03.04	No conservar las empresas los informes anuales, durante el plazo reglamentario establecido, siempre que se hubieran remitido a los órganos competentes.	L	Empresas obligadas a tener consejero de seguridad 201€

El **Consejero de seguridad** para el transporte de mercancías peligrosas es la persona designada por la empresa cuya actividad comporte el transporte de mercancías peligrosas por carretera, o las operaciones de embalaje, de carga, de llenado o de descarga relacionadas con estos transportes encargados de ayudar en la **prevención de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades.**

CONADR, consultora especializada en mercancías peligrosas, le ofrece un servicio integral de **consejero de seguridad** para el transporte de todas las mercancías peligrosas tanto por **carretera** (ADR), como por **ferrocarril** (RID) y **vía aérea** (IATA) con la garantía de un servicio totalmente profesional, cercano y con la seguridad de hacer las cosas bien, para evitar sanciones. A un precio muy competitivo que prácticamente no le va suponer un aumento en los costes.

En particular, el servicio que se prestaría como consejero de seguridad externo, con todas las obligaciones que le corresponden como tal, aparte de otras que se incluyen, serían:

- a) Examinar el cumplimiento por la empresa de las reglas aplicables al transporte de mercancías peligrosas mediante una auditoría inicial.
- b) **Asesorar a la empresa** en las operaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas.
- c) Redactar un **informe anual** destinado a la dirección de la empresa, sobre las actividades de la misma relativas al transporte de mercancías peligrosas. Este informe anual se redactará en el primer trimestre de cada año natural.
- d) Los procedimientos encaminados a la observancia de las reglas sobre identificación de las mercancías peligrosas transportadas.
- e) La **valoración de las necesidades** específicas relativas a las mercancías peligrosas, en la adquisición de medios de transporte.
- f) Los procedimientos que permitan comprobar el material utilizado para el transporte de mercancías peligrosas o para las operaciones de carga o descarga.

- g) Que el **personal** implicado de la empresa haya recibido una **formación adecuada** y que dicha formación figura en su expediente. Esta formación es obligatoria según el ADR para todos los participantes en las operaciones con mercancías peligrosas.
- h) La aplicación de **procedimientos de urgencia** adecuados en caso de accidentes o incidentes que pueden afectar a la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga o descarga.
- i) Cuando se produce un accidente que afecta a personas, bienes o al medio ambiente durante un transporte o una operación de carga o de descarga efectuadas por la empresa afectada, el consejero redactará un **informe de accidente** destinado a la dirección de la empresa o, cuando proceda, a una autoridad pública local, después de haber recogido todos los datos útiles para este fin. Este informe no reemplazará a los informes redactados por la dirección de la empresa que sean exigidos por cualquier otra legislación internacional o nacional.
- j) Realizar **visitas técnicas** de forma periódica a la empresa, o cuando ésta lo demande, para comprobar que todo se realiza correctamente.
- k) **Información** en cuanto a normativas que se hayan modificado o nuevas que puedan salir, que puedan afectar a la empresa.

Aparte de estas funciones, como **especialista y formador en materia transporte**, también se pueden dar otros servicios como:

- 1.- Asesoramiento en materia de tacógrafo.
- 2.- Renovación u obtención del certificado de conductor de mercancías peligrosas.
- 3.- Realización de cursos CAP.
- 4.- Obtención del título de consejero de seguridad.
- 5.- Obtención título transportista.
- 6.- Cursos de carretillero, plataformas elevadoras y camión grúa.
- 7.- Cursos de conducción eficiente.

**PIDA PRESUPUESTO SIN COMPROMISO Y
ANALIZAREMOS SUS NECESIDADES**

